



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las catorce horas del día viernes catorce de marzo del año dos mil veinticinco, reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Finanzas y Administración, situada en la planta baja del Edificio Acapulco del Recinto del Poder Ejecutivo, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, la Subsecretaria de Ingresos, C. Rubí Díaz Arreola; el Subsecretario de Egresos, C. Pedro Torres González; el Oficial Mayor, C. Ricardo Salinas Méndez; el Titular del Órgano Interno de Control, C. Octavio Fierros Vega; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, C. Jorge Luis Pineda Ortiz; la Titular del Área Coordinadora de Archivos, C. Alejandra Figueroa Cuenca, así como la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, todos de la SEFINA; con la finalidad de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, al siguiente tenor:

1. Pase de lista y declaración de Quorum Legal.
2. Presentación y Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de inexistencia de información, emitido por parte de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración, referente a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, dentro del expediente número **ITAIGro/DAIP/RR/0005/2024**; que emanaron del medio de impugnación interpuesto por la recurrente C. Angélica María López Salgado, quien requiere lo siguiente: *“a) Copia certificada el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de fecha 01 de noviembre de 2019 del movimiento de ALTA y b) Copia certificada del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de fecha 16 de abril de 2021 del movimiento de BASE”*, y cuyo recurso derivó de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 120206324000081.
4. Asuntos generales.

PRIMERO. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, C. Jorge Luis Pineda Ortiz, en su calidad de Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, agradeciendo su presencia a esta cuarta sesión extraordinaria, realizando el pase de lista y declarando Quorum Legal para llevar a cabo la sesión.

SEGUNDO. Una vez leído el Orden del Día, se somete a votación de los asistentes, siendo aprobado por unanimidad. A partir de lo anterior, se procede al desahogo de cada uno de los asuntos.

TERCERO. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, expuso para su



análisis la **RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO ITAIGro/DAIP/RR/0005/2024, INTERPUESTO POR LA RECURRENTE C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ SALGADO.**

CUARTO. En su intervención el Ing. Óscar Francisco Herrera Vázquez, Director General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor de la SEFINA, informó que, el Organismo Público Descentralizado INVISUR, se rige por la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, quien goza de plena autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio, posee y genera su propia información; no obstante lo anterior se realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en las áreas que conforman la Dirección General, así como en el archivo correspondiente, con el fin de localizar las documentales descritas en la solicitud. Tras dicha revisión, no se encontró información alguna en relación con la petición del particular. Por lo tanto, y en atención a los fundamentos antes mencionados, se concluye que la información solicitada es inexistente. Motivo por el cual no se está en posibilidad de proporcionarla a la recurrente. Situación que fue corroborada por la Unidad de Transparencia de la SEFINA mediante Acta Circunstanciada de fecha 12 del presente mes y año, en la que se asentó que efectivamente en los archivos tanto físicos como digitales no se encontró la información objeto de la revisión. En consecuencia, existe imposibilidad material de otorgar a la solicitante y/o recurrente la información señalada en el punto 3 de la presente Acta.

QUINTO. Una vez discutido el documento expuesto por la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, se somete para su análisis y aprobación del órgano colegiado la **“RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO ITAIGro/DAIP/RR/0005/2024, INTERPUESTO POR LA RECURRENTE C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ SALGADO”**, aprobándose por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.

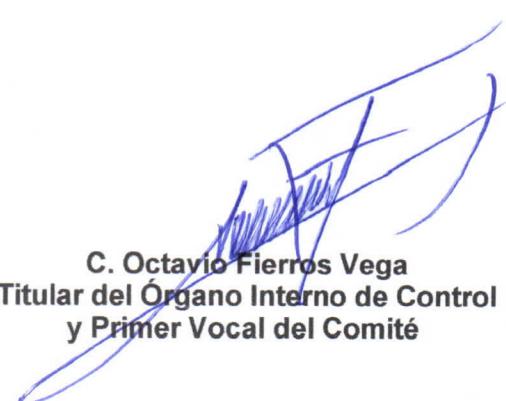
SEXTO. En desahogo del último punto del Orden del Día, referente a Asuntos Generales, el C. Jorge Luis Pineda Ortiz, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si tenían algún otro tema que abordar, manifestando no tener otro asunto que tratar.

SÉPTIMO. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión y agotados todos los puntos del Orden del Día, el C. Jorge Luis Pineda Ortiz, procede a declarar la clausura de la sesión, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día de su inicio. Con lo anterior se dio por terminado el acto, levantándose la presente Acta que consta de tres fojas y firmando para constancia los que en ella intervinieron.

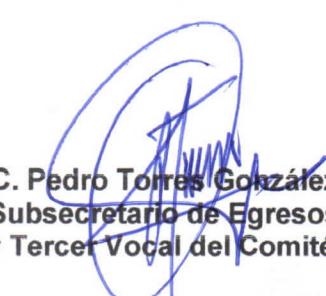
C. Jorge Luis Pineda Ortiz
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
y Presidente del Comité



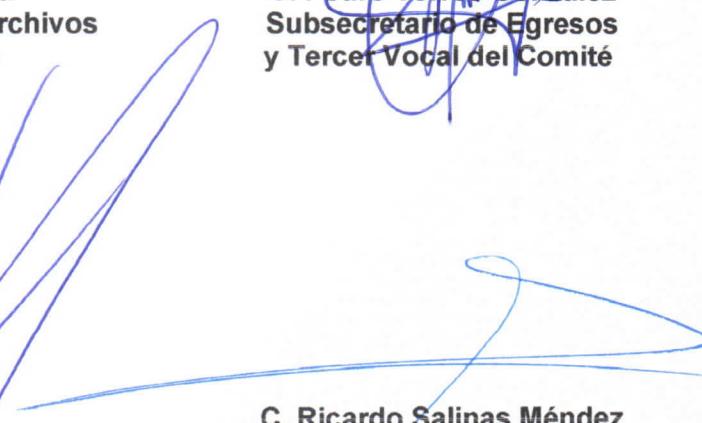

C. Maritza Urióstegui Padilla
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaría Técnica del Comité

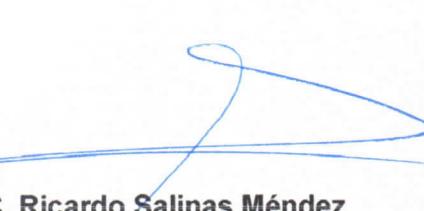

C. Octavio Fierros Vega
Titular del Órgano Interno de Control
y Primer Vocal del Comité


C. Alejandra Figueroa Cuenca
Titular del Área Coordinadora de Archivos
y Segundo Vocal del Comité


C. Pedro Torres González
Subsecretario de Egresos
y Tercer Vocal del Comité


C. Rubí Díaz Arreola
Subsecretaria de Ingresos
y Cuarto Vocal del Comité


SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS
DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.


C. Ricardo Salinas Méndez
Oficial Mayor de la Secretaría de Finanzas y
Administración y Quinto Vocal del Comité

ESTA FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA
CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 14 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO ITAIGro/DAIP/RR/0005/2024, INTERPUESTO POR LA RECURRENTE C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ SALGADO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, recibió mediante correo electrónico la recomendación por parte de la Dirección Jurídica Consultiva del ITAIGro, para realizar lo que se establece en el artículo 140 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en atención a la copia de conocimiento hecha llegar a ese Órgano Garante, derivado del escrito de solicitud firmado por la **C. Angelica María López Salgado**, en la que requiere lo siguiente: *“...Por tanto, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 8° y la fracción V del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 20 fracciones V y XVIII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; vengo a solicitar la siguiente información:*

 - a) **Copia certificada** el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de fecha 01 de noviembre de 2019 del **movimiento de ALTA** expedido a mi favor. (Se adjunta copia simple del formato, ya que el documento original obra en poder de la Dirección a su cargo). Documento que agrego al presente escrito como **Anexo Uno**.
 - b) **Copia certificada** el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de fecha 16 de abril de 2021 del **movimiento de BASE** expedido a mi favor. (Se adjunta copia simple del formato, ya que el documento original obra en poder de la Dirección a su cargo). Documento que agrego al presente escrito como **Anexo Dos**". (sic).

2. Derivado de la anterior, con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia registró y capturó la solicitud de acceso de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole ésta, el número de folio **120206324000081**. Asimismo, esta Unidad de Transparencia envió al correo electrónico proporcionado por la **C. Angélica María López Salgado**, el oficio número **SFA/UT/097/2024**, mencionando lo siguiente: *“Me refiero, a su escrito de fecha 26 de febrero del presente año, con el que solicita información diversa al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, y del cual remitió copia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal del Estado de Guerrero. Sobre el particular, me permito*



comunicar a Usted, que la Dirección Jurídica Consultiva del Órgano Garante ya citado, turnó vía correo electrónico a esta Unidad de Transparencia su solicitud, recomendando realizar lo establecido en el artículo 140 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia registró y capturó en esta fecha su solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole el número de folio 120206324000081, como se demuestra con la copia del acuse que se adjunta, en el que se reflejan los plazos de respuesta por parte del sujeto obligado SEFINA." (sic).

3. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SFA/UT/101/20234 la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal para su atención correspondiente, la solicitud de información antes mencionada.
4. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio SFA/SA/DGAYDP/03191/2024, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, respondió a la solicitud de información en los términos siguientes:

"... le informo que con fundamento en la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, se establece que "Las entidades paraestatales gozarán de plena autonomía de gestión para su desarrollo", por lo que éstas unidades administrativas tienen la responsabilidad de generar y poseer la información de los servidores públicos dependientes a dichos organismos. Así mismo, le informo que de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, no se encuentra dentro de las facultades de esta Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal la de proporcionar documentación de los servidores públicos dependiente de los Organismos Públicos Descentralizados. Por lo anterior, se sugiere solicitar la información requerida al sujeto obligado correspondiente". (sic).

5. La Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas y Administración, respondió con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información. Asimismo, se notificó la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, al correo electrónico angelica_lopez_salgado@yahoo.com.mx, adjuntando los oficios antes mencionados con los que se atendió el requerimiento de información.
6. Con fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se notificó a la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, que con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto ante el Órgano Garante, por la recurrente C. **Angélica María López Salgado**, asignándole el número de expediente **ITAIGro/DAIP/RR/00052024**, a través del cual impugnó la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, argumentando lo siguiente:



*“Se encuentra incompleta porque no proporcionó la información en la forma en que fue requerida; por el contrario, la información proporcionada no responde a los puntos específicamente formulada; sin que exista la debida fundamentación y motivación para justificar su negativa, como así se aprecia del documento en mención y que se agrega como **Anexo Tres** al presente escrito.” (sic).*

7. Recurso de Revisión que fue turnado mediante oficio SFA/UT/259/2024 a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que diera respuesta fundada y motivada.
8. Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad de Transparencia, el oficio **DGAyDP/núm/6474/2024** por parte de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, con el que da respuesta al recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“En relación a lo anterior, el suscrito me veo imposibilitado, toda vez que, la documental que solicita, copia del “Formato Único de Movimiento de Personal”, se encuentra bajo el resguardo del Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR), acorde al decreto decreto de creación número 051, publicado el 12 de junio de 1987, establece su personalidad jurídica y la relación laboral de la C. Angélica María López Salgado con el organismo autónomo referido, quien dentro del ámbito de su competencia deberá informar al respecto, ya que dicha trabajadora presta sus servicios en el mencionado Organismo. Por lo anterior, se informa que el suscrito no determina ni resguarda documentales al Organismo que corresponden únicamente al Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR), por lo antes mencionado, dicha petición deberá ser remitida al órgano en comento”. (sic).

9. Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la SEFINA, presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Guerrero, escrito de alegatos y pruebas correspondientes.
10. Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero emitió la Resolución, determinando en el Resolutivo Primero lo siguiente: **“SE REVOCA** la declaración de inexistencia de la información realizada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO** y, **SE INSTRUYE** para que realice la búsqueda exhaustiva de la información descrita en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en su caso, hacer entrega de la misma al ahora recurrente; en la inteligencia que, en el supuesto de no haber localizado dicha información, ya sea por no haber ejercido dichas facultades, competencias o funciones, deberá agotar el procedimiento establecido en el artículos 157 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero ”. (sic).



TERCERO:

"a) Copia certificada el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de fecha 01 de noviembre de 2019 del movimiento de alta expedido a mi favor. (Se adjunta copia simple del formato, ya que el documento original obra en poder de la Dirección a su cargo).

Documento que agrego al presente escrito como Anexo Uno.

b) Copia certificada del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) de fecha 16 de abril de 2021 del movimiento de BASE expedido a mi favor. (Se adjunta copia simple del formato, ya que el documento original obra en poder de la Dirección a su cargo).

Documento que agrego al presente escrito como Anexo Dos". (sic).

11. Mediante oficio número SFA/UT/113/2025 de fecha 04 de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia remitió a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEFINA, la Resolución de fecha 29 de enero de 2025; solicitándole realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, en relación al requerimiento de información de la solicitante **C. Angélica María López Salgado**.
12. La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, atendió el requerimiento anterior a través del oficio número SFA/SA/DGAYDP/02992/2025 de fecha once de marzo del año en curso.
13. Derivado del oficio de respuesta emitido por la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, la Titular de la Unidad de Transparencia realizó el doce de marzo del presente año, la búsqueda exhaustiva en las áreas que conforman la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, a efectos de corroborar la inexistencia de la información que refiere la recurrente C. Angélica María López Salgado, levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información, según lo dispuesto por el artículo 57 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento,



según lo dispuesto por el artículo 157 y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO: Que según se desprende de los antecedentes 11, 12, y 13 de esta resolución, la búsqueda de la información se realizó de manera exhaustiva en el área competente, sin que se haya localizado en sus archivos, tanto físicos como digitales, **por lo que se procede a confirmar la inexistencia de la información referente a las documentales descritas en el Antecedente 1 de esta Resolución**; cumpliendo con tales diligencias la instrucción emitida por el Órgano Garante.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información requerida por la recurrente C. Angélica María López Salgado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la inexistencia de la información señalada en los antecedentes número 1 y 10 de la presente resolución, en términos del artículo 57 fracción II y 157 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero esta resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración en su cuarta sesión extraordinaria, celebrada el día viernes catorce de marzo del año dos mil veinticinco.

C. Jorge Luis Pineda Ortiz
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
y Presidente del Comité



C. Maritza Urióstegui Padilla
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaría Técnica del Comité

C. Octavio Fierros Vega
Titular del Órgano Interno de Control
y Primer Vocal del Comité

C. Alejandra Figueroa Cuenca
Titular del Área Coordinadora de
Archivos y Segundo Vocal del
Comité

C. Pedro Torres González
Subsecretario de Egresos
y Tercer Vocal del Comité



C. Rubí Díaz Arreola
SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS
DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

C. Ricardo Salinas Méndez
Oficial Mayor de la Secretaría de
Finanzas y Administración
y Quinto Vocal del Comité

ESTA FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EMITIDA
POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE FECHA CATORCE DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.